

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

1299

*ORDEN de 6 de diciembre de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Jesús Cruz Pérez de Paz.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 19 de abril de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 405.539, interpuesto por Jesús Cruz Pérez de Paz contra este Departamento, sobre sanción de expediente disciplinario, por ser materia de la competencia de este Ministerio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Cruz Pérez de Paz contra la resolución del Ministerio de Trabajo de veinticuatro de julio de mil novecientos setenta y cuatro, desestimatoria del recurso de alzada promovido contra la Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de siete de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, que impuso al recurrente, Médico de la Seguridad Social, en Genera (Sevilla), las sanciones de amonestación por escrito sin constancia en el expediente personal y pérdida de veinte días de remuneración, debemos declarar y declaramos que las citadas Resoluciones son conformes a Derecho, por lo que absolvemos a la Administración de las peticiones deducidas en la demanda; sin hacer imposición de las costas causadas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y, en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Asistencia Sanitaria.

1300

*ORDEN de 6 de diciembre de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Mutua General Agropecuaria».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 23 de mayo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 405.875, interpuesto por «Mutua General Agropecuaria» contra este Departamento, sobre sanción,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando como desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Andrés Castillo Caballero, que actúa en nombre y representación de «Mutua General Agropecuaria», contra la resolución ministerial de Trabajo de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y cuatro, que desestima el recurso de alzada interpuesto por la Mutua recurrente contra Resolución sancionadora de la Dirección General de Seguridad Social de seis de febrero del año mencionado, por la que se impone a la citada Entidad mutua una multa de cincuenta y un mil pesetas, debemos declarar y declaramos, absolviendo como absolvemos a la Administración de cuantas pretensiones han sido contra ella actuadas, que las mencionadas Resoluciones son conforme a Derecho. No se hace especial declaración de condena respecto de las costas y tasas judiciales causadas en este recurso jurisdiccional.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y, en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

1301

*ORDEN de 6 de diciembre de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme de la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, con fecha 1 de junio de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 401.305, interpuesto por «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», contra este Departamento, sobre reintegro de prestaciones de protección a la familia pagadas a trabajadores,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que no dando lugar a la excepción de inadmisibilidad, debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo número cuatrocientos un mil trescientos cinco, promovido por el Procurador señor Moral, en nombre y representación de «Hilaturas y Tejidos Andaluces, S. A.», contra la Administración General del Estado, sobre anulación de las Resoluciones de la Dirección General de la Seguridad Social de once de mayo y cinco de julio de mil novecientos setenta y uno —y desestimatoria presunta del recurso de alzada—; Resoluciones que anulamos por no ser conformes a Derecho, y, en consecuencia, condenamos a la Administración demandada a que abone al actor la cifra de diez millones setecientos setenta y cuatro mil cuatrocientas treinta y tres que asciende la cantidad reclamada por reintegro de las prestaciones abonadas por protección familiar. Todo ello sin expresa condena en costas.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y, en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Régimen Jurídico de la Seguridad Social.

1302

*ORDEN de 6 de diciembre de 1979 por la que se dispone se dé cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por Eusebio Carreras Ginjaume.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución de la Audiencia Nacional, con fecha 6 de marzo de 1979, en el recurso contencioso-administrativo número 40.361, interpuesto por Eusebio Carreras Ginjaume contra este Departamento, sobre sanción de seis meses de inhabilitación para el despacho de recetas oficiales de la Seguridad Social,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso interpuesto por don Eusebio Carreras Ginjaume contra la resolución del Ministerio de Trabajo de fecha veintidós de enero de mil novecientos setenta y seis, que desestimó el recurso de alzada formulado contra el acuerdo de la Dirección General de la Seguridad Social de ocho de julio de mil novecientos setenta y cinco, que imponía al recurrente la sanción de seis meses de inhabilitación para el despacho de recetas oficiales de la Seguridad Social, cuyos actos administrativos expresamente anulamos y dejamos sin efecto, por no ser ajustados a derecho, y, en su lugar, declaramos que al imponérselo la sanción de amonestación pública, con resarcimiento, como autor de una falta de carácter leve, debe mientro por el mismo a la Seguridad Social de la cantidad de dieciocho mil cincuenta y una pesetas con veinte céntimos; sin hacer imposición de costas.»

Asimismo se certifica que la anterior sentencia ha sido apelada por la Abogacía del Estado y admitida a un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y, en virtud de las atribuciones delegadas a esta Subsecretaría por Orden del excelentísimo señor Ministro de 2 de marzo de 1979, a los efectos de lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 6 de diciembre de 1979.—P. D., el Subsecretario, Eloy Ybáñez Bueno.

Ilmo. Sr. Director general de Farmacia y Medicamentos.